

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

SOLICITUD No E-2024-032988 (NI 020) MELISSA CHARRY AGUIRRE, LUZ MELIDA AGUIRRE ECHEVERRY Y ORLAY CHARRY CASTIBLANCO

CONSTANCIA No 064

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3282 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación	E-2024-032988 (NI 020)
Convocante	MELISSA CHARRY AGUIRRE, LUZ MELIDA AGUIRRE ECHEVERRY Y ORLAY CHARRY CASTIBLANCO
Convocado	INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA en su condición de propietario de la - Clínica Nuestra Señora De Los Remedios Nit.890301430 Y EPS COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A Nit.900226715-3.
Fecha de Solicitud	17 DE ENERO DE 2024
Asunto	PRESUTA RESPONSABILIDAD MEDICA

Justo Pastor Bernal Gutierrez, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, identificado con la cedula de ciudadanía N° **16.728.661** y asignado como Conciliador en las presentes diligencias, agotado el respectivo tramite y en cumplimiento a lo dispuesto el numeral 2° del Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes

HACE CONSTAR QUE

1. el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) la Dra. ROCIO ARDILA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.819.180 y T.P. No 125.098 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de MELISSA CHARRY AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.897.185; LUZ MELIDA AGUIRRE ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.628.901 y ORLAY CHARRY CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.163.104 promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Cali.

2.- Parte convocada: INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA en su condición de propietario de la - Clínica Nuestra Señora De Los Remedios Nit.890301430 Y EPS COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A Nit.900226715-3.

3.- admitida la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la una y treinta (1:30) p.m .Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante (s), manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, conforme a la solicitud efectuada.

HECHOS

	<p style="text-align: center;">CONSTANCIA DE NO ACUERDO</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

SOLICITUD No E-2024-032988 (NI 020) MELISSA CHARRY AGUIRRE, LUZ MELIDA AGUIRRE ECHEVERRY Y ORLAY CHARRY CASTIBLANCO

PRIMERO: En fecha 03 de Febrero del 2020, En horas de la mañana, la señora Melissa Charry Aguirre, en atención a su condición de salud, es decir por presentar fiebre, náuseas, dolor abdominal tipo cólico y punzado, de 3 días de evolución, con limitación para realizar ciertas posturas y caminar; acude al servicio particular de salud prestado por el centro de diagnóstico médico Maracaibo CE-DI-MA. Allí es atendida por el galeno Dr. Jhon Alexander Duque Gil, quien luego de la valoración física y clínica consigna en la historia clínica (HC) como diagnóstico; "Dolor Abdominal Agudo a estudio" y determina que se deben realizar como exámenes paraclínicos (i) una ecografía de abdomen total prioritaria, (ii) un hemograma y (iii) un uroanálisis prioritario.

SEGUNDO: El resultado de los exámenes referidos en el hecho anterior, tomados y conceptuados en fecha 03/02/2020; entre otros aspectos, indicaron que la paciente Melissa Charry Aguirre tenía un cuadro clínico que describía en el hemograma Leucocitos de 19.560 y Neutrofilia de 17.110, ésta; equivalente en un porcentaje al 87.5% y en la ecografía de abdomen se evidenció "Asas Intestinales con peristaltismo aumentada y abundante gas intestinal".

TERCERO: Debido a la persistencia y frecuencia de los síntomas (dolor Abdominal, náuseas, dificultad para caminar) la señora Melissa Charry Aguirre, en su condición de afiliada a la EPS COOPSALUD, hacia las 17:27 horas del 03 de Febrero del 2020, acude al servicio de Urgencia de la IPS CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS. Allí pone de presente haber sido atendida por médico general en horas anteriores por presentar los mismos síntomas, deja saber que su salud se estaba desmejorando con el paso de los días y las horas y enseña los exámenes clínicos que le habían realizado en el centro de diagnóstico médico Maracaibo CE-DI-MA.

La paciente Melissa Charry Aguirre; en el servicio de urgencias de la Clínica Nuestra Señora de Los Remedios es valorada por medicina general, lo hace el galeno doctora Alejandra Osma Castro y ésta en la historia Clínica pagina 2 deja las siguientes anotaciones:

Examen físico:

"Aspecto General: paciente quien ingresa consciente, tranquila, sin fascias de dolor, afebril, responde interrogatorio completo. Normocéfalo, cuello móvil, sin adenopatías, orl mucosas húmedas, escleras rosadas, pupilas reactivas a la luz, C/P tórax simétrico, normoexpansivo, rscrs no soplos no frotos, mv presente nos sobreagregados, Abd blando depresible, peristaltis mo presente, leve dolor a la palpación generalizado, timpánico, no signos de irritación peritoneal, no murghy, no Blumberg, Gu diuresi + sin alteraciones, Ext simétricas, llenado capilas > 3 seg. No cambios inflamatorios, movilidad conservada, sensitivo conservado, SNC: paciente orientado en las tres esferas mentales. Glasgow: 15/15".

Diagnósticos activos después de la nota:

"Diagnóstico de ingreso – K580- Colon Irritable con diarrea (en estudio), fecha de diagnóstico 03/02/2020, edad al diagnóstico: 18 años".

Análisis del caso y Plan de manejo:

"Paciente de 18 años quien ingreso por cuadro de 2 días de evolución de dolor abdominal generalizado, asocia nauseas quien el día de ayer se toma paraclínicos periféricos con hemograma sin leucocitosis sin neutrófila sin anemia, sin plaquetopenia, uroanálisis turbio sin otro alteración con ecografía que reporta asa intestinal con peristaltismo aumentado y abundante gas intestinal", al (III) examen físico: "Se observa paciente tranquila sin alteraciones médicas, con abdomen distendido, timpánico generalizado. Por lo cual se da orden de salida desde consulta con orden de coproanálisis ambulatorio, se da incapacidad medica por 3 días, se da orden manejo para colon".

Diagnósticos activos después de la nota:

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

SOLICITUD No E-2024-032988 (NI 020) MELISSA CHARRY AGUIRRE, LUZ MELIDA AGUIRRE ECHEVERRY Y ORLAY CHARRY CASTIBLANCO

“Diagnóstico de egreso – K580- Colon Irritable con diarrea (en estudio), fecha de diagnóstico 03/02/2020, edad al diagnóstico: 18 años”.

Resumen de la Atención: Paciente quien ingresa por cuadro de dolor abdominal quien se toma paraclínicos, ambulatorios por lo cual se da manejo y posterior salida”.

Plan de manejo: SALIDA

Finalmente, a la paciente Melissa Charry Aguirre hacia las 21:11 horas se le da salida de la Clínica Nuestra Señora de Los Remedios con prescripción de medicamento para 10 días aproximadamente, se dispone tratamiento con Trimebutina Maleato, N-Butilbromuro Hioscina y Aluminio Hidróxido/Magnesio/Simeticona Suspensión.

CUARTO: De conformidad con lo consignado en la HC del día 03/02/2020 en el servicio de urgencias de la Clínica Nuestra Señora de Los Remedios, se identifica que la paciente Melissa Charry Aguirre era una mujer joven, adulta, sexualmente activa que presentaba un cuadro de dolor abdominal con un hemograma alterado. Aunado a lo anterior, se evidencia en la HC que la doctora Alejandra Osma Castro, (i) no hizo una adecuada interpretación del hemograma del día 03/02/2020, (ii) durante la anamnesis Omitió realizarle a la paciente Melissa Charry Aguirre un tacto vaginal, como parte del examen físico y (iii) omitió auscultar o interrogar sobre síntomas ginecológicos. Aspectos estos que determinaban sobre Si el tratamiento inicial era ambulatorio o intrahospitalario, médico o médico-quirúrgico.

QUINTO: En fecha 18/02/2020, hacia las 20:05 horas la paciente Melissa Charry Aguirre, regresa nuevamente al servicio de urgencias de la IPS Clínica Nuestra Señora de Los Remedios. Expone la persistencia del Dolor abdominal y la diarrea con un cuadro de evolución de más de una semana. Fue atendida por el personal de enfermería quien conceptuó equivocadamente que se trataba de una solicitud de servicio con Clasificación de Triage IV y en consecuencia de ello, no la atendieron a través del servicio médico. A la paciente Melissa Charry Aguirre la redireccionaron para que solicitara el servicio de atención en salud a través de la IPS primaria por cita prioritaria.

SEXTO: En fecha 20/02/2020, hacia las 17:39 horas la joven Melissa Charry Aguirre, En compañía de uno de sus familiares acude nuevamente al servicio de urgencias de la IPS Clínica Nuestra Señora de Los Remedios, expone que continua con dolor abdominal tipo cólico y agrega que su estado de salud empeora por cuanto ya presentaba deposiciones con sangre. En esta oportunidad y pese a que se clasificó el Triage en nivel III, tampoco se le prestó el servicio de atención de salud a través de medicina general, la paciente nuevamente es redireccionada para que solicitara el servicio de salud a través de la IPS primaria.

SEPTIMO: En fecha 21/02/2020, hacia las 09:23 horas la joven Melissa Charry Aguirre acude al servicio de salud de la IPS AMISALUD, allí es valorada por medicina general; se identifica que *“la paciente presenta un cuadro clínico de 18 días de evolución consistente en Dolor abdominal tipo cólico en epigastrio que se irradia al flanco izquierdo que se exagera hace 3 días, acompañado de emesis tipo bilioso 4 veces en las ultimas 24H”*. Agrega que a la paciente la *“han manejado con hidratación oral, antieméticos, aniespasmódicos sin mejoría, presentando en la noche anterior rectorragia”*. Se emite concepto diagnostico consistente en *“Dolores abdominales y otros no especificados”*. La médico tratante, atendiendo el hemograma del 03/02/2020 advierte que la paciente presentaba Leucocitos y Neutrofilia y conceptúa que debía ser valorada y tratada en el servicio de Urgencias, adicional

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

SOLICITUD No E-2024-032988 (NI 020) MELISSA CHARRY AGUIRRE, LUZ MELIDA AGUIRRE ECHEVERRY Y ORLAY CHARRY CASTIBLANCO

a ello; recomendó la toma de exámenes paraclínicos. A través de la IPS AMISALUD, se coordina la remisión de la joven Melissa Charry Aguirre al servicio de urgencia de la IPS Clínica Nuestra Señora de Los Remedios, lugar donde debía ser atendida dado el servicio que ésta prestaba a los afiliados de la EPS COOSALUD.

OCTAVO: En fecha 21/02/2020, hacia las 10:26 horas, la joven Melissa Charry Aguirre es recibida, previa remisión de la IPS Amisalud, en el servicio de urgencia de la IPS Clínica Nuestra Señora de Los Remedios. Medicina General de urgencias refiriéndose al examen físico consigna en la HC que la paciente presenta palidez general, abdomen globoso, doloroso a la palpación en hipogastrio y flanco izquierdo. Hace referencia a los diagnósticos previos y ordena dejar a la paciente en observación para manejo médico y realizar exámenes paraclínicos para nueva revaloración. Se deja consignado en HC del 21/02/2020 a las 11:28 que se evidencia leucocitosis con neutrofilia y se ordena ecografía de abdomen total.

NOVENO: En fecha 22/02/2020 medicina general determina con apoyo en la ecografía de abdomen total, que la paciente Melissa Charry Aguirre presenta vesícula con colecistitis, barro biliar y Colesistitis obstructiva, solicita valoración por cirugía general. Entre los hallazgos ecográficos también se evidenció hallazgos asociados a útero Bidelfo posiblemente causado por endometriosis o por hematómetra los cuales fueron puestos a conocimiento del área de ginecología. De acuerdo a lo anterior y atendiendo que el dolor abdominal de la paciente Melissa Charry podría tener un origen compatible con el absceso Ovárico o con la obstrucción apendicular; el área de cirugía general en fecha 23/02/2020 ordena que la paciente sea sometida a una cirugía de Laparoscopia exploratoria.

DÉCIMO: En fecha 23/02/2020; hacia las 14:52 horas, a la paciente Melissa Charry Aguirre se le realiza procedimiento quirúrgico, de acuerdo a lo consignado en la HC, el procedimiento de cirugía inicial era el de Laparoscopia Exploratoria, sin embargo, éste se convirtió en Laparotomía Exploratoria. En desarrollo de este procedimiento quirúrgico se encontró "...Colección Purulenta Retro-uterina de 80cc, Tubas Uterinas Congestivas y Distorsionadas, Peritoneo Retro-uterino cruento y sangrante, Absceso Pélvico empastronado por Asa del Ileon que al despegarla presenta compromiso de su meso y realizan resección de 55cm de Ileon, se realiza apendicetomía por proceso inflamatorio, se solicita intervención de Ginecología quienes sospechan de Epi complicada por lo que dejan empaquetada e inician manejo con clindamicina + Gentamicina, además realizan colecistectomía, con evidencia de Peritonitis, se traslada a la paciente a la UCI para continuar manejo". Se describe en la HC como diagnostico principal: Peritonitis Pélvica Aguda, Femenina, Colesistitis no especificada, POP de Apendicectomía abierta.

ONCE: En fecha 25/02/2020; la paciente es reintervenida quirúrgicamente para revisión de cavidad abdominal, se realiza lavado peritoneal terapéutico vía abierta, Anastomosis de Intestino Delgado a Intestino Grueso, des empaquetamiento y cierre de cavidad abdominal. Se describe procedimiento sin complicaciones. La paciente es trasladada a UCI para observación y con posterioridad, hacia el día 06/03/2020 se dispone dar de alta a la paciente Melissa Charry Aguirre con recomendación de continuidad de tratamiento dispuesto por infectología para sepsis secundario a Pelvi Peritonitis.

DOCE: La joven Melissa Charry Aguirre, una vez es dada de alta de la clínica Nuestra Señora de los Remedios en el año 2020, continuó con su tratamiento y cuidados para restaurar su salud, durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 ha tenido atención medica en

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

SOLICITUD No E-2024-032988 (NI 020) MELISSA CHARRY AGUIRRE, LUZ MELIDA AGUIRRE ECHEVERRY Y ORLAY CHARRY CASTIBLANCO

las áreas de medicina general, interna y de las especialidades de ginecología, nutrición y dieta, psicología; entre otras. Para día 05/06/2023 se consignó en la HC que la paciente sufría de “Síndrome de Intestino Corto” y Síndrome Malabsortivo” teniéndose como base clínica el antecedente quirúrgico por Peritonitis, apendicetomía, Colectomía, resección del Intestino delgado, procedimientos realizados en la IPS Clínica Nuestra Señora de Los Remedios; situación que en la actualidad genera en la señora Melissa Charry Aguirre distintas dificultades en su salud y como consecuencia afecciones en su estado físico y psíquico.

TRECE: La prestación del servicio de salud por parte de la IPS Clínica Nuestra Señora de Los Remedios para con la joven Melissa Charry Aguirre, entre los días 03/02/2020 al 23/02/2020 no fue la adecuada. A través del servicio de urgencia tanto de enfermería dada la valoración del Triage como del servicio de medicina general, se le cercenó a la joven Melissa Charry Aguirre el derecho a la salud especialmente a tener accesibilidad, Oportunidad, Seguridad, Pertinencia, continuidad del servicio de salud. En desarrollo de la atención médica y de urgencia, se incurrió en una inadecuada valoración exploratoria del estado físico de la paciente y se incurrió en un mal diagnóstico, situación que elevó el riesgo de desmejoramiento de la salud de Melissa y desencadenó las consecuencias y afectaciones que hoy día padece.

CATORCE: La mala prestación del servicio de salud por parte de la IPS Clínica Nuestra Señora de Los Remedios para con la paciente Melissa Charry Aguirre, entre los días 03/02/2020 al 23/02/2020, generó que hoy día y hacia futuro la joven Melisa tenga que afrontar las enfermedades denominadas “síndrome de intestino corto y malabsortivo” y como consecuencia las graves alteraciones metabólicas y nutricionales debido a la reducción de la superficie obsortiva intestinal efectiva, situación que afecta su calidad de vida y consecuentemente genera perjuicios de orden material, moral y de carácter fisiológico.

QUINCE: La IPS Clínica Nuestra Señora de Los Remedios incurrió en Mala Praxis médica respecto del servicio de salud que debió garantizarle a la paciente Melissa Charry Aguirre entre los días 03/02/2020 al 23/02/2020. El acceso al servicio de salud estuvo revestido con falta de oportunidad, negligencia y con desconocimiento de los protocolos o reglas establecidas. Si el servicio de salud ofrecido por la Clínica Nuestra Señora de Los Remedios a partir del 03/02/2020 hubiese garantizado una correcta interpretación de los exámenes de laboratorio, una adecuada valoración física o clínica, una interpretación apropiada de la sintomatología ginecológica y una oportuna exploración a través de la ecografía abdominal o la cirugía de Laparoscopia exploratoria; no se hubiese elevado el riesgo de infección que presentó la paciente y las consecuencias que eso generó, valga decir; infección peritoneal, cirugía de Laparotomía, deformación física de carácter corporal, perturbación funcional del órgano de la reproducción, síndrome de intestino corto y malabsorción, afectación de la salud mental, entre otros.

DIECISEIS: La señora Luz Melida Aguirre Echeverry y el señor Orlay Charry Castiblanco en su condición de padres de la joven Melissa Charry Aguirre con ocasión de la afectación de la salud de su hija y la inadecuada prestación del servicio de salud que se le ofreció a ésta, afrontaron situaciones de congoja, contrariedad, tristeza y en general afectaciones de orden moral que deben ser objeto de resarcimiento.

	<p style="text-align: center;">CONSTANCIA DE NO ACUERDO</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

SOLICITUD No E-2024-032988 (NI 020) MELISSA CHARRY AGUIRRE, LUZ MELIDA AGUIRRE ECHEVERRY Y ORLAY CHARRY CASTIBLANCO

DIECISIETE: A la joven Melissa Charry Aguirre con ocasión del daño causado dado la afectación de su salud, el riesgo de muerte al que fue expuesta, las deformidades físicas que se ocasionaron en su cuerpo, las perturbaciones funcionales que se le ocasionaron, las alteraciones de la salud que afronta y padecerá a futuro por la inadecuada prestación del servicio de salud que afrontó entre los días 03/02/2020 al 23/02/2020 al interior de la IPS Clínica Nuestra Señora de Los Remedios, se le han ocasionado perjuicios de orden material, moral y fisiológicos que deben ser objeto de resarcimiento económico por parte de la EPS COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A atendiendo que ésta era la encargada de velar por el correcto servicio de salud que se debía prestar a sus afiliados a través de sus prestadores de servicio y el INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA en su condición de propietario de la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS por cuanto fue en este centro médico que omitió prestar de manera correcta el servicio de salud que contrató con la EPS COOSALUD en beneficio de los afiliados de ésta.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones

Que se indemnice a la joven Melissa Charry Aguirre, a la señora Luz Mélida Aguirre Echeverry y el señor Orlay Charry Castiblanco; todos y cada uno de los daños y perjuicios causados; tanto en la modalidad de materiales y morales como aquellos de orden fisiológicos para quien correspondan, según la cuantificación que en el acápite de estimación de perjuicios se identifica.

ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

En este acápite se discrimina la modalidad y la cuantía del daño causado a cada uno de los convocantes así:

- 1.- Para la joven Melissa Charry Aguirre, se reclama indemnización de perjuicios materiales en cuantía de 100 SMLMV que corresponden al perjuicio material en la modalidad de lucro cesante futuro, en atención a la necesidad de adquirir suplementos dietarios o nutricionales que contrarresten las deficiencias nutricionales que genera el síndrome de intestino corto y malabsorción. Así mismo se reclama indemnización de perjuicios morales en cuantía de 200 SMLMV y por concepto de daños Fisiológicos se reclama indemnización de perjuicios en cuantía de 200 SMLMV.
- 2.- Para la señora Luz Mélida Aguirre Echeverry y el señor Orlay Charry Castiblanco se reclama indemnización de perjuicios morales en cuantía de 100 SMLMV para cada uno de ellos.

CUANTÍA DEL ASUNTO A CONCILIAR

Para efectos de acercamiento a través de la conciliación prejudicial, siendo ella justa, adecuada y oportuna a las contingencias de la joven Melissa Charry Aguirre, así como de las de la señora Luz Mélida Aguirre Echeverry y el señor Orlay Charry Castiblanco; se estima la misma en un valor igual al 100% de los perjuicios materiales cuantificados en

	<p>CONSTANCIA DE NO ACUERDO</p> <p>PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

SOLICITUD No E-2024-032988 (NI 020) MELISSA CHARRY AGUIRRE, LUZ MELIDA AGUIRRE ECHEVERRY Y ORLAY CHARRY CASTIBLANCO

conjunto, más un 80%, de las pretensiones de orden fisiológico y moral solicitadas para cada uno de los convocantes.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:** MELISSA CHARRY AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.897.185 con su apoderada Dra. ROCIO ARDILA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.819.180 y T.P. No 125.098 del C.S.J., Se reconoce personería jurídica.

No asiste: LUZ MELIDA AGUIRRE ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.628.901 y ORLAY CHARRY CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.163.104

Por la parte convocada asistió: Dra. MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.101.579 y T.P. No. 416.939 del C.S.J. apoderada del Instituto De Religiosas De San José De Gerona en su condición de propietario de la - Clínica Nuestra Señora De Los Remedios Nit.890301430

Dra. NATHALY SOFIA RAMOS MAIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No 1.104.874.586 y T.P: NO. 396.070 del C.S.J. apoderada judicial de Coosalud Entidad Promotora De Salud S.A Nit.900226715-3. se reconoce personería jurídica

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 4 de la ley 2220 de 2022. Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos y su convalidación al contenido de la presente constancia a través de mensaje de datos, como se establece en el literal a) del artículo 2, artículo 5 y artículo 10 de la Ley 527 de 1999.

Luego de dialogar sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declara FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria.

Se expide y firma por el conciliador la presente Constancia, en la ciudad de Cali, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



JUSTO PASTOR BERNAL GUTIERREZ
Abogado Conciliador